

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**SUFICIENCIA PROBATORIA DEL  
CONTRIBUYENTE PARA ACREDITAR  
OPERACIONES REALES EFECTUADAS  
DEDUCIBLES AL CRÉDITO FISCAL**

**PRESENTADO POR:**

**ELDER LA CRUZ MANRIQUE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**ASESOR:**

**M(o) WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

**HUACHO - 2021**

**SUFICIENCIA PROBATORIA DEL CONTRIBUYENTE PARA  
ACREDITAR OPERACIONES REALES EFECTUADAS  
DEDUCIBLES AL CRÉDITO FISCAL**

**ELDER LA CRUZ MANRIQUE**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: M(º) WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y  
CRIMINOLÓGICAS  
HUACHO  
2021**

## **DEDICATORIA**

**Esta tesis lo dedico a mi esposa Miriam Marivel Salvador Carrera, a mis hijos Víctor Elías, Elder Stefano y Kevin Orlando La Cruz Salvador, por su gran apoyo y ser mi fuente de inspiración para culminar este presente trabajo de investigación.**

*Elder La Cruz Manrique*

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer, a Empresa Pesquera Marisu SRL., por el apoyo en la documentación necesaria, para poder realizar esta tesis. A mis colegas y docentes de la Maestría. A mi tío Walter Manrique por su apoyo moral en lograr mis objetivos trazados.

*Elder La Cruz Manrique*

# ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	26
2.4 Definición de términos básicos	27
2.5 Hipótesis de investigación	29

2.6	Operacionalización de las variables	30
CAPÍTULO III		31
METODOLOGÍA		31
3.1	Diseño metodológico	31
3.2	Población y muestra	32
3.2.1	Población	32
3.2.2	Muestra	32
3.3	Técnicas de recolección de datos	33
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	33
CAPÍTULO IV		34
RESULTADOS		34
4.1	Análisis de resultados	34
4.2	Contrastación de hipótesis	50
CAPÍTULO V		54
DISCUSIÓN		54
5.1	Discusión de resultados	54
CAPÍTULO VI		55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		55
6.1	Conclusiones	55
6.2	Recomendaciones	56
REFERENCIAS		58
7.1.	Fuentes Bibliográficas	58
7.2.	Fuentes Documentales	58
7.3.	Fuentes Hemerográficas	59
7.4.	Fuentes de internet	59

ANEXOS	62
Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA	62
Anexo 02. ENCUESTA	63

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Existe suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar las operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal? .....	34
Tabla 2. ¿Son frecuentes en el Tribunal Fiscal las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal? .....	35
Tabla 3. ¿Hay uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal para resolver las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal? ....	36
Tabla 4. ¿Los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de Salas incentiva contribuyentes a derivar su Impuesto a la Renta (IR) deducibles del crédito fiscal? .....	37
Tabla 5. ¿El pensamiento heterogéneo incentiva deducir los impuestos de la adquisición de bienes y servicios del compensatorio crédito fiscal? .....	38
Tabla 6. ¿El pensamiento heterogéneo incentiva deducir el impuesto general a las ventas del compensatorio crédito fiscal?.....	39
Tabla 7. ¿Debe unificarse los criterios de las Salas respecto al otorgamiento o no del crédito fiscal? .....	40
Tabla 8. ¿La unificación de criterios permite mayor certeza de las operaciones frente a supuestos de operaciones no reales? .....	41
Tabla 9. Las Salas evidencian prognosis argumentativa sólidas de la actividad probatoria material de los contribuyentes.....	42
Tabla 10. ¿Es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país?.....	43
Tabla 11. ¿Nuestros contribuyentes cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de impuestos?.....	44
Tabla 12. ¿El derecho al crédito fiscal debe ejercitarse solo en condiciones de formalidades?.....	45



Tabla 13. ¿En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe valorarse la buena fe del contribuyente?.....	46
Tabla 14. ¿En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios’ .....	47
Tabla 15. ¿La uniformidad de criterios en las resoluciones, permitirá al Tribunal Fiscal otorgar o no el crédito fiscal con certeza y equidad?.....	48
Tabla 16. ¿En la motivación resolutive del examen y valoración de medios técnicos de prueba debe evidenciar materialmente lo adquirido? .....	49

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Existe suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar las operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal. ....	34
Figura 2.	Son frecuentes en el Tribunal Fiscal las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal.....	35
Figura 3.	Hay uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal para resolver las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal ...	36
Figura 4.	Criterios jurídicos tributarios heterogéneos de Salas incentiva a contribuyentes a derivar su Impuesto a la Renta (IR) deducibles del crédito fiscal .....	37
Figura 5.	El pensamiento heterogéneo incentiva deducir los impuestos de la adquisición de bienes y servicios del compensatorio crédito fiscal .....	38
Figura 6.	El pensamiento heterogéneo incentiva deducir el impuesto general a las ventas del compensatorio crédito fiscal .....	39
Figura 7.	Debe unificarse los criterios de las Salas respecto al otorgamiento o no del crédito fiscal.....	40
Figura 8.	La unificación de criterios permite mayor certeza de las operaciones frente a supuestos de operaciones no reales.....	41
Figura 9.	Las Salas evidencian prognosis argumentativa sólidas de la actividad probatoria material de los contribuyentes. ....	42
Figura 10.	Es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país .....	43
Figura 11.	Nuestros contribuyentes cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de impuestos .....	44
Figura 12.	El derecho al crédito fiscal debe ejercitarse solo en condiciones de formalidades .....	45

Figura 13. Los padres de las víctimas no se constituyen en actor civil por temor a represalias	46
Figura 14. En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios.....	47
Figura 15. La uniformidad de criterios en las resoluciones, permitirá al Tribunal Fiscal otorgar o no el crédito fiscal con certeza y equidad .....	48
Figura 16. En la motivación resolutive del examen y valoración de medios técnicos de prueba debe evidenciar materialmente lo adquirido.....	49

## RESUMEN

Se investigó con el fin de evaluar los criterios de informalización del Tribunal Fiscal, para que el contribuyente acredite la adquisición de bienes o servicios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal. Investigación no experimental, tipo básica teórica, nivel exploración documental, enfoque inductivo. La **población** fue de cien (100) estudiantes la muestra estratificada de 20 estudiantes, a quienes les aplicó la encuesta anónima vía formulario. **Resultando** que son frecuentes las apelaciones en el Tribunal Fiscal por operaciones no reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, así lo dio a entender el 70% de la muestra. Basta observar la jurisprudencia tributaria de impugnación de créditos fiscales denegatorias de operaciones gravada. **Conclusiones:** Si se unificaran los criterios del Tribunal Fiscal respecto a la institución tributaria del crédito fiscal, entonces sus resoluciones no resultarían dispersas, predominando la equidad, mayor grado de certeza en los métodos de observación rigurosa, inductiva y deductivamente para determinar la verdad o falsedad de medios de prueba ofrecidas por las partes controversiales.

Palabras clave: Suficiencia probatoria, contribuyente, operaciones reales, crédito fiscal.

## **ABSTRACT**

It was investigated in order to evaluate the informalization criteria of the Tax Court, so that the taxpayer can prove the acquisition of goods or services deductible from taxes offset by the tax credit. Non-experimental research, basic theoretical type, documentary exploration level, inductive approach. The population was one hundred (100) students, the stratified sample of 20 students, to whom the anonymous survey was applied via the form. As it turns out, there are frequent appeals in the Tax Court for non-real operations carried out deductible from the tax credit, this was suggested by 70% of the sample. It is enough to observe the tax jurisprudence to challenge tax credits denying taxable operations. Conclusions: If the criteria of the Tax Court were unified with respect to the tax institution of the tax credit, then its resolutions would not be dispersed, with equity prevailing, a greater degree of certainty in the rigorous, inductive and deductive observation methods to determine the truth or falsehood of evidence offered by the controversial parties.

Keywords: Evidence sufficiency, taxpayer, actual operations, tax credit.

## INTRODUCCIÓN

Existe un modo que es muy usada por quienes contribuyen en Perú y es que algunos para evadir impuestos llevan a cabo operaciones llamadas no reales o simuladas, cuyas implicancias que se pueden producir a raíz de una fiscalización calificarían como graves y estas deberían tomarse en cuenta por todos los administrados en general. es así que una operación no real se considerará así, si está a pesar de sustentarse en un comprobante de pago, no se llegó a su concretar o no se verificó realmente, por lo tanto, es una operación que no existe.

Dicho esto, y cumpliendo con lo que especifica el reglamento que norma en la Universidad, se desarrolló la investigación estructurando en capítulos el contenido que van del I al VI, los cuales inicia con la parte descriptiva del problema, enfocándose en la interrogante del problema, para luego mencionar objetivos, en que se justifica el estudio, su viabilidad. Luego se dio paso a lo que encierra investigaciones ya realizadas relacionadas con el tema, la teoría básica y los términos que conciernen. Siguiendo la secuencia ingresamos a la metodología que se aplicó para el desarrollo de la tesis, identificando las variables, operacionalización de las mismas, muestra a aplicar los instrumentos. Continuamos con los resultados ya obtenidos presentándolos para mejor entendimiento en tablas con sus respectivas figuras. Lo siguiente es la discusión de los resultados que se obtuvo, y el capítulo VI encierra las conclusiones y recomendaciones derivadas de los resultados. Y no olvidemos de las referencias y anexos los cuales forman la parte culminante de la investigación realizada.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

El tema que abordamos relacionado a la “suficiencia probatoria del contribuyente para acreditar operaciones reales efectuadas deducibles al crédito fiscal”. es un problema frecuente que en alzada vía recurso de apelación tiene que ser resuelto por el Tribunal Fiscal.

Al respecto el Órgano Resolutivo del Tribunal del Ministerio de Economía y Finanzas, como última instancia remedio, ha venido vertiendo juicios de pensamientos jurídicos tributarios heterogéneos sobre la materia, la solución que se viene dando en las diferentes Salas al no ser uniformes, incentivan a un número de contribuyentes para derivar su Impuesto a la Renta (IR), pues lo resuelto respalda la adquisición de sus bienes o servicios deducibles del pago del Impuesto general a las ventas en lo sucesivo (IGV) compensatorio del crédito fiscal; mientras otros sujetos pasivos del tributo, generalmente empresarios subordinados a impuestos de tercera categoría les declaran fundado los reparos al IR por operaciones no reales y erogaciones vinculadas a la compra de un activo fijo, como lo resuelto en el

Expediente N° 12048-2009 del Tribunal Fiscal (Empresa Pesquera Marisu S.R.L.) y otros.

La posición de defensa de la tesis, propende a unificar criterios en las vocalías respecto al otorgamiento o no del crédito fiscal, por la adquisición de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios, pues muchas resoluciones amparan y determinan la certeza de las operaciones y un número significativo de expedientes se confirma la apelada por supuestos de operaciones no reales.

El tesista considera que el razonamiento factico-teórico del Tribunal en los considerandos de algunos expedientes para arribar a la parte resolutive, presenta una prognosis de debilidad argumentativa sólida, probablemente ello obedecería a que la actividad probatoria de los supuestos materiales que alega el contribuyente no ha sido debidamente evidenciada.

La Sala para resolver se circunscribe al examen y valoración de medios técnicos de prueba, formalidades normativas previstas en los TUO del Código Tributario y la Ley del IGV, creemos que la determinación de certeza debe ser exhaustiva, su alto grado de probabilidad debe alcanza un control de los supuestos materiales, para que el operador quede persuadido de la existencia de una operación no real. No basta los controles cruzados de información, comprobantes de pago o la exhibición documentaria contable, pues como es sabido el escenario económico del país manifiesta un elevado índice de informalidad, donde muchas veces el grueso de los contribuyentes no cuenta con una estructura organizativa en administración y contabilidad adecuadas a las necesidades u exigencias de este tipo de impuestos. Lo que conlleva a que los actores negligentemente incurran en estos hechos que a la postre los perjudicaran económicamente.



Por lo que a la postre el ejercicio del derecho al crédito fiscal, no solo debe ejercitarse a condicionamientos de formalidades, si no los hubiera además de ello, debe valorarse la buena fe del contribuyente y de ser el caso la evidencia material de la adquisición de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Qué criterios debe uniformizar el Tribunal Fiscal, para que el contribuyente acredite la adquisición de bienes o servicios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿Con qué criterios, el Tribunal Fiscal viene declarando fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría?

¿De qué manera, la unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Evaluar los criterios de informalización del Tribunal Fiscal, para que el contribuyente acredite la adquisición de bienes o servicios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

Valorar los criterios del Tribunal Fiscal para declarar fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría.

Estimar la unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales.

### **1.4 Justificación de la investigación**

La relevancia investigativa recae en el análisis argumentativo y de las evidencias jurídicas de la prueba material sólida, que deben ser valorados por los vocales integrantes de las Salas del Tribunal Fiscal para resolver en apelación controversias de operaciones por adquisiciones de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios; pues al no haber unidad de criterios unas resoluciones

amparan y determinan la certeza de las operaciones y otro número significativo de expedientes se confirma la alzada por supuestos de operaciones no reales.

La uniformidad de criterios en sus resoluciones, permitirá al Tribunal Fiscal otorgar o no el crédito fiscal con certeza y equidad.

La motivación resolutive debería ir aparejado no solo del examen y valoración de medios técnicos de prueba, formalidades normativas previstas en los TUO del Código Tributario y la Ley del IGV; sino la determinación de certeza debe ser exhaustiva, su alto grado de probabilidad, deben alcanzar el control de los supuestos materiales, persuadiéndose de la existencia de una operación del bien. En vista que la actividad económica del país presenta elevado índice de informalidad, y el mayor porcentaje de los contribuyentes no se encuentran organizados administrativa y contablemente frente a las exigencias del beneficio del crédito fiscal, llevándolos a actos negligentes que los perjudica económicamente, debiendo primar la valoración de la buena fe del contribuyente adquirente de ser el caso evidenciar materialmente lo adquirido, insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **Delimitación espacial**

Ámbito del Tribunal Fiscal SUNAT sede Lima.

### **Delimitación social**

El objeto principal de estudio alcanza a los contribuyentes que en apelación les declararon fundado los reparos al IR por operaciones no reales y erogaciones vinculadas a la compra de un activo fijo.

Lo resuelto en primera instancia por la Intendencia Zonal Huacho.

### **Delimitación temporal**

Recopilación de información de corte horizontal, pues corresponderá a casos relevantes resueltos en el transcurso de varios años.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Si es alcanzable el propósito de la investigación, hay factibilidad para lograr el material bibliográfico de lo resuelto por el Tribunal Fiscal, para su análisis, síntesis e interpretación de los principales criterios que vienen persuadiendo a los operadores en su decisión, se cuenta con asesoría metodológica y temática, financiamiento, disponibilidad de tiempo, otros para su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

(Rojas, 2019) en su trabajo *“Operaciones no reales con simulación relativa y su influencia en el crédito fiscal”* donde señala:

En la actualidad la Administración Tributaria no reconoce el crédito fiscal o saldo a favor del exportador de algunos de los contribuyentes debido a que no documentan correctamente sus adquisiciones de bienes o servicios, según lo establecido en el inc. b) del artículo 44° del TUO de la Ley del IGV, referido a las operaciones no reales con simulación relativa. La Administración Tributaria a través de su facultad de discrecionalidad decide sobre qué es o no es una operación fehaciente que permita al contribuyente sustentar el crédito fiscal y/o gasto a efectos del Impuesto a la Renta. Así, el objetivo del presente trabajo es determinar de qué manera las operaciones no reales con simulación relativa influyen en el crédito fiscal. Para ello se presenta un desarrollo analítico del tema que ha sido complementado con la doctrina nacional y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Logró determinar que debido a los vacíos legales en el concepto “operaciones no reales” del inc. b) del art. 44° de la LIGV, y a las controversias existentes respecto a los criterios de aplicación de dicho concepto entre el Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria, esta última viene desconociendo el

crédito fiscal a aquellos contribuyentes que han sido detectados con operaciones no reales con simulación relativa, siendo necesario que se fijen criterios claros a través de una modificación normativa, que permitan determinar la existencia de una “operación no real con simulación relativa”.

(Licares, 2019) en “*Análisis del crédito fiscal en una empresa comercializadora, Lima 2017-2018*”, tiene como **objetivo** analizar si se obtuvo adecuadamente el crédito fiscal, debido a que el gerente empezó a regularizar pagos de las facturas en forma extemporánea lo cual mostro que existía un problema respecto a los medios de pago de las facturas de la empresa. **Metodología:** enfoque cualitativo, el método estudio de caso, la muestra fue 5 unidades informantes y 6 facturas de compras de importes significativos 3 de cada año de análisis, estados financieros de ambos años, la técnica aplicada es el análisis documental y entrevista se elaboró: la ficha de análisis documental y guía de entrevista, para el análisis de datos se aplicó la triangulación a través del sistema cualitativo Atlas. Ti. Versión 7.5.4. **Resultados:** Al realizar el análisis a los documentos y contrastarlos con la opinión de las unidades informante se obtuvo que es importante el análisis del crédito fiscal en una empresa comercializadora debido a que se observó que la empresa como sujeto activo tributa en pequeña proporción a la entidad estatal, además se verificó que los documentos de compra analizados cumplan con los requisitos formales y sustanciales que establece la ley del IGV, pero por el contrario suscita respecto a la sustentación de los medios de pago esto como requisito accesorio para la obtención del crédito fiscal, la empresa hasta la actualidad no consigna algunos pagos, y otros los realizó de manera extemporánea y no como lo establece el reglamento de IGV en su art. 6 por ende a pesar de haber cumplido con los requisitos formales y

sustanciales la empresa perdería el crédito fiscal de las facturas de análisis por que no cumplen con todos los requisitos que enmarca la ley.

(Becerra, 2018) en su tesis “*Crédito Fiscal por Operaciones No reales y su Incidencia en el pago del Impuesto General a las Ventas de la Empresa Constructora A&R S.A.C. Año 2017*”, refiere:

Que investigo para analizar el crédito fiscal por operaciones no reales y su incidencia en el pago del impuesto general a las ventas de la Empresa, metodología no experimental-transversal descriptiva, población y muestra es la Empresa constructora A&R S.A.C año 2017, las técnicas de recolección de datos aplicadas son el análisis documental y entrevista al contador general, se determinó que una de las razones que promueve el uso de facturas por operaciones no reales es la falta de conciencia tributaria y de ética, además mediante un análisis realizado la Empresa se encuentra en el caso del inciso “b” del artículo n°44 de la Ley del impuesto general a las venta, habiendo omitido S/.19, 642.00 de crédito fiscal considerando solo 6 meses que se tomaron del 2017 como muestra para la presente investigación, además se presenta un Plan de mejora con medidas de control para que la Empresa pueda llevar una adecuada deducción del crédito fiscal para el pago del impuesto general a las ventas y evitar el pago de multas y otras contingencias fiscales, en este caso la Empresa puede acogerse el régimen de gradualidad por subsanación voluntaria y pagar S/551.00 en el mejor de los escenarios.

(Cotrina, 2017) en “*Operaciones no reales y su incidencia tributaria en el crédito fiscal de la empresa Inser SAC – Lima, 2016*” se resume lo siguiente:

El **objetivo** fue analizar la problemática de la empresa con respecto a determinar la Incidencia Tributaria de las Operaciones No Reales en el crédito fiscal, la empresa está dedicada a la prestación de servicios de telecomunicación, sus ventas anuales superan los tres millones, sin embargo sus costos o gastos reales no superan el millón anual, esto genera que el impuesto general a las ventas sea muy alto, esto según resultado del débito fiscal menos el crédito fiscal, según Gerencia la empresa no cuenta con liquidez para el pago real del impuesto, y es por ello que recurre a la adquisición de comprobantes de pago de las operaciones inexistentes o facturas falsa., el crédito fiscal depende de cómo se maneja los procesos internos sobre la determinación del pago del Impuesto General a las Ventas de la organización, Las operaciones no reales, son independiente para poder determinar el comportamiento sobre la liquidación y presentación de la declaración jurada del Impuesto General a las Ventas.

RTF Nro. 6607-3-2002.

“No cabe duda que siendo el tema de las operaciones no reales uno sumamente delicado y de implicancias graves, en la medida que ello involucra una simulación absoluta del acto jurídico, corresponde probar al ente administrativo que no se ha efectuado la operación (...)”. Mediante esta Resolución el Tribunal evidenció la clara vinculación que tienen las operaciones no reales con la simulación absoluta, correspondiendo hacer la precisión que esta modalidad absoluta se presenta cuando se demuestra que el bien o servicio que figura en la factura nunca existió.

RTF Nro. 4355-3-2008.

“No es suficiente el comprobante de pago para acreditar la existencia de una operación, ya que, además, se tiene que certificar la coincidencia entre la persona que



efectuó la venta o prestó el servicio y la persona que emite el comprobante de pago”. Mediante esta Resolución el Tribunal Fiscal señaló que, no obstante, se logre acreditar la existencia del bien o la prestación del servicio, esto no significa que dicha operación sea necesariamente una operación real, pues en el supuesto en que la persona que efectuó la operación no sea quien figura en el comprobante de pago, se estará ante el supuesto de operaciones no reales relativas del inciso b) del artículo 44° de la LIGV.

### **Jurisprudencia del Tribunal fiscal con respecto a suficiencia probatoria.**

En principio, la RTF N° 10673-1-2013. Manifiesta que:

En reiterados pronunciamientos, se ha dejado establecido que a fin de sustentar el reparo por operaciones no reales y/o no fehacientes la Administración debe actuar una serie de elementos probatorios cuya evaluación conjunta permita llegar a tal conclusión; así, para establecer la realidad o fehaciencia de las operaciones realizadas es necesario que, por un lado, el contribuyente acredite la realidad de las transacciones efectuadas directamente con sus proveedores, con documentación e indicios razonables, y por otro lado, que la Administración lleve a cabo acciones destinadas a evaluar la efectiva realización de éstas sobre la base de la documentación proporcionada por el contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores y cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo. (Tribunal Fiscal, 2013)

A sí mismo la RTF: 11400-1-2013. Que, en relación a los argumentos de la recurrente, relacionados al reparo de operaciones no reales, cabe señalar que dicho reparo fue materia de pronunciamiento por este Tribunal en la Resolución N° 01573-1-2013, sobre lo cual se estableció lo siguiente:

De la revisión de la documentación citada, se aprecia que ésta no resulta suficiente para acreditar la realidad de la prestación de servicios pues únicamente se trata de planos y fotografías que no permiten verificar que correspondan a los servicios supuestamente prestados por parte de las empresas observadas, y que inclusive parte de la documentación presentada corresponde a otros ejercicios, no habiéndose presentado contrato alguno entre la recurrente y las empresas Constrec S.A. y Consymaq S.A.C., detalle de la forma de pago, condiciones pactadas, reportes y/o liquidación del avance de las supuestas obras, relación del personal encargado de la supervisión de la obra, movimientos de sus cuentas bancarias en las que se evidencie el retiro de dinero para la cancelación de los servicios, o algún reporte diario de caja que acredite la salida de dinero para el pago de tales servicios, por lo que ésta no acredita de forma fehaciente que los servicios consignados en las facturas reparadas correspondan a operaciones reales. (Tribunal Fiscal, 2013)

Continuando, con la RTF N° 06935-2-2015 Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra resoluciones de determinación y de multa, giradas por Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta y las infracciones tipificadas por el numeral 5 del artículo 175° y numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, por cuanto se mantiene el reparo por operaciones no reales, debido a que la recurrente no cumplió con presentar medios probatorios que evidenciaran la realidad de las operaciones; así como el reparo por gastos ajenos al giro del negocio debido a que la recurrente no acreditó que la compra de pisos cerámicos, porcelana, pisos vinílicos, varillas, clavos, alambre, yeso, bolsas de cemento y bolsas de cemento, fueron utilizados en la realización de sus actividades económicas. (Tribunal Fiscal, 2015)

También, la RTF N° 07243-4-2016:

Se confirma la apelada en el extremo impugnado que declaró infundada la reclamación formulada contra las resoluciones de determinación y de multa emitidas por el Impuesto General a las Ventas de mayo a julio, noviembre y diciembre de 2010, y la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario vinculada, en razón a que respecto a los reparos al crédito fiscal por operaciones no fehacientes y por diferencias entre lo consignado en el Registro de Compras y lo declarado, la recurrente no ha acreditado la fehaciencia de las adquisiciones observadas efectuadas con diversos proveedores y aquella no ha sustentado las referidas diferencias, y respecto al reparo al débito fiscal por diferencias entre lo consignado en el Registro de Ventas y lo declarado, la recurrente no ha sustentado dichas diferencias. Se confirma la apelada en el extremo impugnado referido a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario, al verificarse que la recurrente no cumplió con exhibir la documentación solicitada en el plazo requerido y que el importe de la multa es conforme a ley. (Tribunal Fiscal, 2016)

Por último, la RTF N° 00106-8-2017:

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra unas resoluciones de determinación giradas por el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de enero de 2010, Impuesto a la Renta del ejercicio 2010 y la tasa adicional del Impuesto a la Renta por disposición indirecta de renta de mayo, julio y diciembre de 2010, y unas resoluciones de multa giradas por la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 177° y el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, toda vez que se encuentra acreditado el reparo por operaciones no fehacientes, pues del análisis de la documentación presentada y de conformidad con los criterios antes señalados, se tiene que la recurrente no proporcionó documentación que acreditara la

fehaciencia de las operaciones observadas por la Administración, ya que la documentación presentada resulta insuficiente para demostrar la adquisición de bienes a diversos proveedores, para ejecución de una obra como lo manifestó en sus recursos impugnativos. Se revoca la apelada en el extremo de la resolución de multa girada por la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 175° del Código Tributario, a fin de que la Administración recalcule el importe de la sanción impuesta, dado que a la fecha en que se detectó la infracción materia de autos la recurrente había cumplido con subsanar la referida infracción en forma voluntaria, de acuerdo con los términos previstos por el Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.(Tribunal Fiscal, 2017) Concluyendo así en función a los pronunciamientos del tribunal fiscal, con respecto a operaciones calificadas como no reales, se tiene que todas hacen mención a la falta de medios probatorios, y si existen estos no son suficientes, pues los contribuyentes deben contar con documentación e indicios razonables, los mismos que no se detalla en forma clara..

## **2.2. Bases teóricas**

### **Los medios probatorios y las operaciones no reales.**

Sobre los medios probatorios (Morales, 2010) acertadamente ha señalado que: “son instrumentos de intermediación requeridos en el procedimiento para dejar constancia material de los datos de hechos. En tal sentido, constituyen un concepto esencialmente jurídico. Los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos

sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos” (p. 27)

Estos medios probatorios cobrarán especial relevancia en el marco de las operaciones no reales, pues son el principal mecanismo de acreditación de la existencia de una operación observada por la Administración Tributaria.

Con relación a este punto el Tribunal Fiscal mediante RTF Nro. 1134-1-2010 precisó que “para demostrar la hipótesis de que no existió operación real que sustente el crédito fiscal, es preciso que se investiguen todas las circunstancias del caso, actuando para tal efecto los medios probatorios pertinentes y sucedáneos siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, valorándolos en forma conjunta y con apreciación razonada, ello con la finalidad de determinar: (i) Si existe relación entre el emisor de la factura de compra y quién efectuó realmente esta operación, (ii) Si alguna de las personas que aparecen en la factura como comprador o vendedor, efectivamente participó en la operación, o (iii) Si existe el objeto materia de la operación o es distinto al señalado en el comprobante respectivo, ya que de no verificarse todas esas circunstancias, la operación será considerada irreal, aun cuando el contribuyente hubiera tenido, razonablemente, la necesidad de haber adquirido bienes y/o servicios para desarrollar sus operaciones comerciales”.

En nuestra legislación, el artículo 125° del Código Tributario, en relación a los medios probatorios, establece que:

“Los únicos medios probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano, conjuntamente con las manifestaciones obtenidas por la Administración Tributaria. (...)”

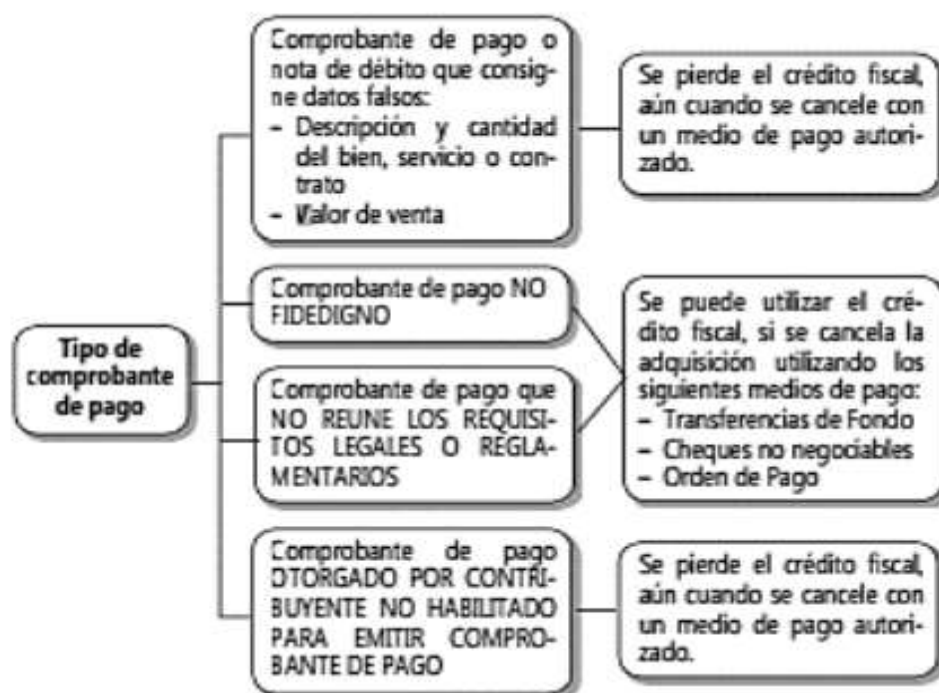
### **Obligación de conservar los comprobantes de pago**

(Mera, 2017) señala: De conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 87° del TUO del Código Tributario, existe la obligación por parte del deudor tributario de conservar los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias. Cabe precisar que esta obligación incluye a los documentos entendidos como comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión. El mismo numeral determina que el deudor tributario tiene además la obligación de comunicar a la Administración Tributaria en caso de ocurrir la pérdida de los mismos mientras dure el período de prescripción.

Inclusive, puede presentarse el caso que se necesite conservar documentación (entre los que se incluye a los comprobantes de pago), respecto de períodos que ya hubieran prescrito, siempre que se necesite corroborar información que guarde relación directa, lógica y temporal con la determinación de la obligación tributaria no prescrita.

(p. 37)

## Efectos por tipo de comprobantes de pago en el crédito fiscal



Fuente: [www.caballerobustamante.com.pe](http://www.caballerobustamante.com.pe)

## Crédito Fiscal

El crédito fiscal constituye, ni más ni menos, la pieza fundamental que no puede faltar o soslayarse en una estructura de impuesto al consumo del tipo valor agregado.

Así pues, gracias al crédito fiscal un impuesto al consumo, como lo es el Impuesto General a las Ventas (IGV), puede materializar los objetivos técnicos de neutralidad y recaudación, ya que, por un lado, se evita que los precios se vean incrementados de un modo artificial generando una distorsión en la economía de libre mercado, en tanto que, por otro lado, el fisco obtiene el tributo en la medida justa al percibir una suma equivalente –aunque fraccionada en cada etapa de la cadena de

producción y comercialización de bienes y servicios— a la que habría resultado de aplicar la tasa del impuesto directamente al valor de venta establecido al consumidor final, quien, en realidad, es el contribuyente de hecho, esto es, aquel que termina por soportar con su patrimonio la carga del tributo.

Por esa razón los requisitos que el legislador fuera a establecer y/o regular a efectos de ejercer el crédito fiscal deberán tener en cuenta tales fundamentos técnicos, pues estos no constituyen unos simples enunciados abstractos o teóricos, meramente exigibles a nivel doctrinario, sino que su observancia ha de permitir una correcta aplicación del sistema, atendiendo a la importancia que reviste económicamente este.

Así pues, cuando el legislador olvida las razones técnicas que justifican la existencia del crédito fiscal, asumiendo que su exigencia únicamente tiene un valor de índole académica, permite que se sucedan consecuencias lamentables dado el establecimiento de requisitos exagerados y hasta injustificados, principalmente a nivel formal, en donde por otorgar preponderancia a un excesivo control por parte de la Administración Tributaria, se termina sancionando su inobservancia con la pérdida del crédito fiscal, convirtiendo al impuesto al consumo en uno que fácilmente podría generar efectos confiscatorios.

### **Naturaleza del crédito fiscal**

La doctrina sostiene que el crédito fiscal no es un derecho subjetivo de crédito, ya que el titular no tiene la posibilidad de exigir su devolución ni siquiera en el supuesto de una liquidación de la empresa. Además, debe considerarse que su ejercicio es obligatorio dentro de un periodo determinado de tiempo. (Villanueva, 2009, pág. 31)



En tal sentido, resultará preferible que, desde un punto de vista jurídico, se prefiera definir el “crédito fiscal” como el derecho que tienen los sujetos pasivos del impuesto para, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes (preponderantemente los de corte sustancial), puedan deducir los impuestos previamente soportados en la importación, adquisición de bienes o utilización de servicios, sin que ello deba confundirse con la posibilidad de obtener algún tipo de devolución al respecto, aunque tal restricción tenga sus matices en algunos casos puntuales como el de los exportadores.

### **Requisitos Sustanciales**

Los requisitos sustanciales del crédito fiscal se encuentran contemplados en el artículo 18 de la Ley del IGV, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1116:

“El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto”.

Como puede advertirse, son dos los requisitos sustanciales, esto es, de fondo o, lo que es lo mismo, esenciales, previstos por nuestro legislador a efectos de que pueda surgir el derecho al crédito fiscal.

De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos sustanciales no podrán ser omitidos bajo ninguna circunstancia; más aún, el carácter que se les ha dado es que deben verificarse de manera conjunta, por lo que de no cumplirse con ello el impuesto trasladado al agente intermediario de la cadena de producción y comercialización no podría ser deducido contra el impuesto que grave las operaciones que realice este en su calidad de contribuyente (ventas o servicios).

### **Función de la factura para el ejercicio del crédito fiscal**

(Cachay, 2013) De acuerdo con lo establecido en el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, el derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original del comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la

información establecida por el inciso b) del artículo 19 de la Ley del IGV, el artículo 1 de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión.

Al respecto, se ha dispuesto adicionalmente que, tratándose de comprobantes de pago electrónicos, el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar de este, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que se otorgue al adquirente o usuario una representación impresa de estos, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa. (Cachay, 2013, pág. 41)

### **Fehaciencia de los Gastos**

Los gastos generados, como consecuencia de mantener la fuente productora, deben ser auténticos, que respalden la procedencia de cada ingreso, generado.

En el artículo 37 de la LIR señala que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en el último párrafo del mismo dice que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros. (Ley del Impuesto a la Renta Cap. VI)

El artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 950, establece como requisitos sustanciales para tener derecho al crédito fiscal que las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción sean permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto, y que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

El artículo 44° de la Ley del IGV Comprobantes de pago emitidos por operaciones no reales, modificado por Decreto Legislativo N° 950, establece que; el comprobante de pago o nota de débito emitido, que no corresponda a una operación real, obligará al pago del impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión, y el que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.

Considerando como operaciones no reales las siguientes:

- a. Aquella en la que, si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción; y
- b. Aquella en la que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación, agregando que si el adquirente cancela

la operación a través de los medios de pago que señale el reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento.

También, (Sánchez, 2018), en su publicación, vía web; sobre la fehaciencia en el sustento de gastos de empresas menciona la importancia de acopiar documentación probatoria, que si bien ninguna norma establece pero que servirá para sustentar un gasto. También nos dice que, si bien la jurisprudencia ha ido señalando la información mínima que debe existir para cada caso que ha resuelto, lo ha hecho siempre considerando la naturaleza del gasto y el contexto en que ocurrieron los hechos.

Una de las exigencias de SUNAT tal como lo señala (Fernández, 2015) En su Artículo Análisis de la Normativa Tributaria y Contable, publicado en marzo del mismo año en la Revista Contadores y Empresas del Grupo Gaceta Jurídica, opina que en el caso del gasto incurrido debe encontrarse acreditado debidamente con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación adicional fehaciente ya que no basta con el sólo hecho de contar con el comprobante emitido por el vendedor del bien o en el caso del proveedor del servicio ofrecido, sino que al comprobante de pago le debe seguir de la mano todos aquellos documentos que permiten justificar una operación, tales como: Orden de compra o de servicio, proformas, cartas de aceptación, ofertas, guía de remisión, documento de salida de almacén, kárdex, informes de conformidad de servicios, conformidad de la adquisición de la mercadería, entre otros.

No obstante, esta solicitud de información tiene limitaciones que se señalan en el inciso l) del artículo 92º del Código Tributario dispone que los deudores tributarios tienen derecho a no proporcionarlos documentos ya presentados y que se encuentran en

poder de la Administración Tributaria. Y El artículo 40° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)”

### **Medios de prueba para acreditar fehaciencia a la operación.**

Cuando esperamos una fiscalización o un procedimiento contencioso tributario buscamos de forma inmediata entre la documentación disponible para probar los hechos mostrados, buscando que sea aceptada por la administración, mostrando información relevante, que nos permitirán presentar hechos importantes, en el tiempo permitido, y la administración, tome una decisión con toda certeza. Si nos interesa llegar a una verdad, acorde con la realidad a través de un medio de prueba.

Para (Mendoza, 2011), en su investigación titulada *Apreciación de la Prueba en Materia Tributaria*. Los medios de prueba vendrían a ser elementos o instrumentos utilizados por el particular que suministran las razones o motivos que sirven para llevar al funcionario al convencimiento de la certeza de los hechos dentro del procedimiento.

Caballero Bustamante en octubre (2013). en lo relativo a los ingresos y los gastos, las normas del Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas establecen tres obligaciones para demostrar la fehaciencia de la operación: “la declaración jurada, el registro del comprobante de pago y la existencia de otros documentos que acrediten la existencia o fehaciencia de la operación”.

En el mismo informe, indica (Bahamonde, 2012), que en reiterados pronunciamientos el Tribunal Fiscal ha dejado establecido que la Administración, a fin

de sustentar sus reparos debe actuar una serie de elementos probatorios cuya evaluación conjunta permita acreditar la fehaciencia de la operación; así, es necesario que, por un lado, el contribuyente acredite la realidad de las transacciones efectuadas directamente con sus proveedores, con documentación e indicios razonables, y por otro lado, que la Administración lleve a cabo acciones destinadas a evaluar la efectiva realización de esta sobre la base de la documentación proporcionada por el contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores y cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo. (Bahamonde, 2012)

### **2.3. Bases filosóficas**

El tributo no es un Derecho Natural, como obligación impuesta por el positivismo jurídico en el extremo del Derecho Tributario, debe imperar la razón basado en principios de igualdad para con sus contribuyentes.

La valoración e interpretación jurídica debe ir más allá de la norma tributaria, en este extremo si se trata de amparar o no el crédito fiscal, para despejar toda duda razonable, la administración debe verificar la preexistencia del bien, materia de deducción del beneficio fiscal.

Ello conllevaría a unificar criterios y equidad al momento de calificar la controversia en beneficio del contribuyente y no como viene dándose, razones heterogéneas dispersas a favor o en contras.

Posteriormente la denominación se modificó a trata de personas, términos de mayor alcance conceptual, el Protocolo de Palermo-Italia lo precisa en la prevención, represión y castigo la trata de personas, especialmente mujeres y niños, por captar,

transportar, trasladar, acoger o recepcionar personas, bajo amenaza o empleo de la fuerza, otras coacciones, rapto, fraude, engaño, abuso de poder con fines de explotación sexual, prostitución, actos serviles, etc. Delito de violación de derechos humanos (libertad individual).

#### **2.4. Definición de términos básicos**

**Activo Fijo.** Es aquel activo que no está destinado para ser comercializado, sino para ser utilizado, para ser explotado por la empresa, para generar ingresos con su uso

**Contribuyente.** Es el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el cual en virtud de la realización de un hecho generador debe cumplir con su obligación de pagar tributos. El contribuyente puede ser una persona natural o jurídica que actúe a nombre propio o per medio de un sustituto o representante quien debe cumplir con las obligaciones tributarias, formales y materiales. (Cabanellas, 1993)

**Crédito Fiscal.** Constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV. (SUNAT, s/f)



**IGV.** O Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. (SUNAT, s/f)

**Impuesto Sobre La Renta.** Es un cargo anual recaudado sobre ganancias (salarios y/o comisiones), y los ingresos no derivados del trabajo (dividendos, intereses, rentas, ganancias de trading). (Income Tax, s/f)

**Operación no Real o no Fehaciente.** En este caso, la operación es inexistente, emitiéndose comprobante de pago a efectos de darle validez. Se trata de una situación de simulación absoluta (El artículo 190 del Código Civil establece que por la simulación absoluta se aparente celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para celebrarlo). En la que se pretende dar realidad formal a una operación inexistente. (SUNAT, s/f)

**Tribunal Fiscal.** Es la última instancia administrativa que define las controversias en torno a los montos de impuestos, cobros aduaneros y multas por infracciones que debe pagar una empresa o persona. (Salazar, 2018)

**Tributo.** La etimología de palabra tributo deviene de latín tributum, que significa aquello que se tributa. Esta última palabra deviene del verbo tributar, que según dicho diccionario significa entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío una cantidad en dinero o en especie. (Barba y Venegas, 2015)

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

El Tribunal Fiscal debe valorar homogéneamente la buena fe del contribuyente y la evidencia material de la adquisición de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

Los criterios del Tribunal Fiscal en estricto sensu se ajusta a las formalidades de la ley para declarar fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría.

La unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales.

## 2.1 Operacionalización de las variables

PROBLEMAS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Qué criterios debe uniformizar el Tribunal Fiscal, para que el contribuyente acredite la adquisición de bienes o servicios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal?	El Tribunal Fiscal debe valorar homogéneamente la buena fe del contribuyente y la evidencia material de la adquisición de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal.	<b>V1=VX</b>	La ley en materia tributaria, a normado que corresponde al sujeto pasivo del tributo probar a administración sus operaciones reales efectuadas sujetos a fiscalización	Estableceremos, Tribunal Fiscal al fiscalizar las operaciones del contribuyente es acorde a los dispositivos legales, o su acuciosidad los lleva a valorar la buena fe o verificación material de bienes deducibles acreedores del crédito fiscal.	-Fallos heterogéneos -Nivel uniformidad -Evidencia reparos -Operaciones no reales -Unificar criterios
		<b>ACTIVIDAD PROBATORIA CONTRIBUTUYENTE ACREDITAR OPERACIONES REALES</b>	Monto que deduce el contribuyente de su debito fiscal al momento de la determinación tributaria para ser deducibles a favor del crédito fiscal.	Verificaremos como los contribuyentes vienen deduciendo el débito afecto al tributo y la valoración que viene dando el Tribunal Fiscal.	-Supuestos operaciones -Prognosis argumentativa -Actividad probatoria -Evidencia material -Determinación certeza -Informalidad tributaria -Negligencia contributiva -Buena fe

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

#### **3.1.1. Diseño de investigación**

El procedimiento del trabajo de campo proyectado para comprobar hipótesis será no experimental, analizaremos razonamiento de motivación facticos y jurídicos considerados por el Tribunal Fiscal para resolver.

#### **3.1.2. Tipo de investigación**

Investigación que busca solucionar problemas urgentes y relevantes que afectan a los contribuyen, buscaremos protocolizar criterios de aplicación jurídica en materia de operaciones y erogaciones vinculadas a la compra de un activo fijo deducible al crédito fiscal, razonamientos de determinan la investigación básica teórica.

### **3.1.3. Nivel de la investigación**

Necesitamos de la exploración documentada que nos reflejara los hechos y la teoría aplicada, para describir en dimensiones, indicadores y demás operaciones el diagnóstico situacional, las amenazas que representa y pronosticar soluciones al problema.

### **3.1.4. Enfoque de la investigación**

Aprovecharemos del método inductivo por ser de orientación cualitativa, donde el tesista no manipular variables, pero las observará con rigurosidad científica.

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población**

La totalidad de estudiantes de las maestrías de Derecho en sus diferentes menciones, ingresantes 2019 II en número de 100.

### **3.2.2 Muestra**

El sondeo de la muestra estratificado correspondió a un subgrupo de veinte estudiantes correspondiente a las aulas de Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

La técnica de la encuesta tiene como propósito la obtención de datos vía instrumento consistente en el formulario de interrogantes, planteadas cuidadosa y sistemáticamente, de duración corta, confiable y válida.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

La información obtenida se clasificará y representará simbólicamente.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultados

Tabla 1. ¿Existe suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar las operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	08	40%
No	12	60%
Total	20	100%

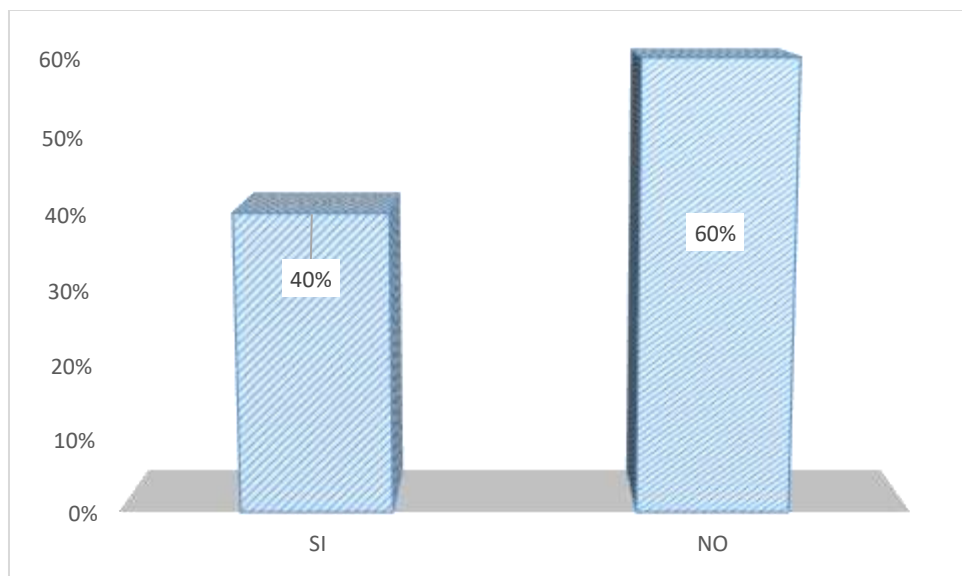


Figura 1. Existe suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar las operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal.

## Lectura

El sondeo de la muestra nos refleja que más de la mitad, que representa 12 elementos (estudiantes de maestría) en Ciencias Penales y Criminológicas, estuvieron de acuerdo en sus respuestas, no existe suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar las operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal; mientras los restantes 40% marcaron afirmativamente.

Si solo se prueba que el gasto del contribuyente es real, entonces será causal deducible del crédito fiscal por la empresa del impuesto a la renta, el IGV y otros.

Tabla 2. ¿Son frecuentes en el Tribunal Fiscal las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	06	30%
Total	20	100%

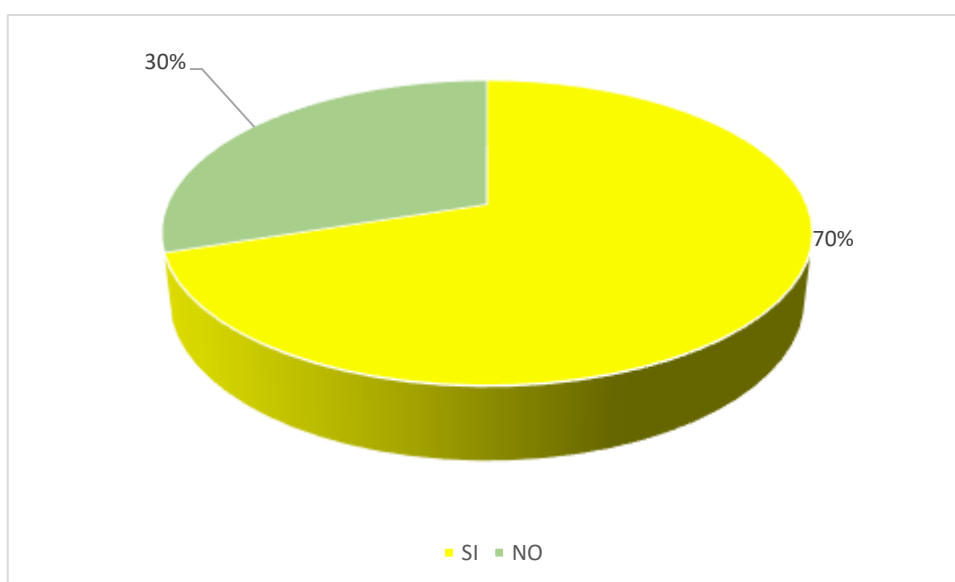


Figura 2. Son frecuentes en el Tribunal Fiscal las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal.



## Interpretación

Si son frecuentes en el Tribunal Fiscal las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, así lo reconoció el 70% del sondeo, solo seis elementos opinaron lo contrario.

Basta observar la jurisprudencia tributaria de impugnación de créditos fiscales denegatorias de operaciones gravadas.

Tabla 3. ¿Hay uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal para resolver las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	02	10%
No	18	90%
Total	20	100%

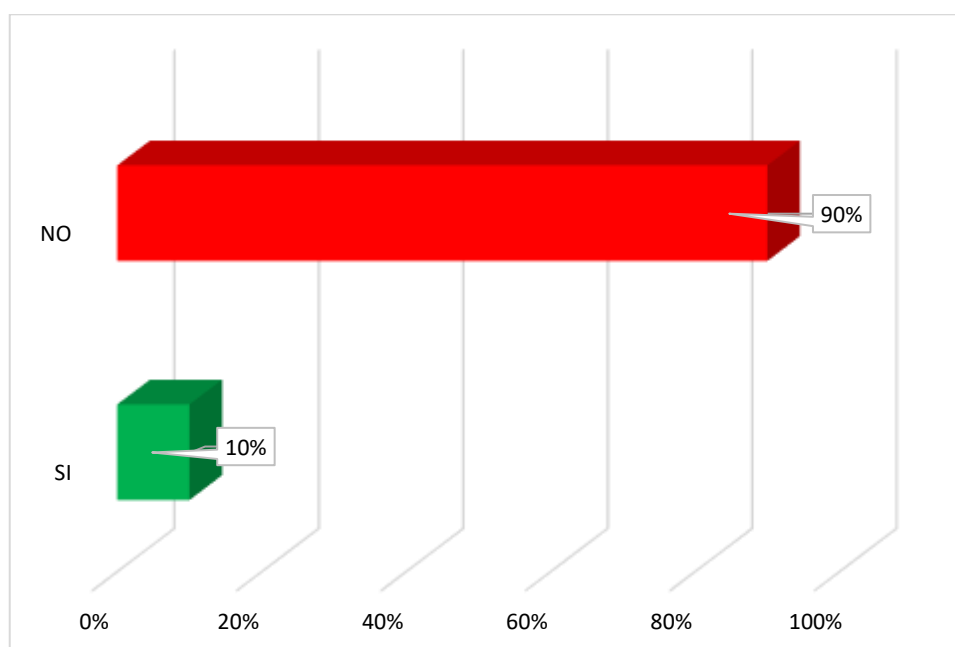


Figura 3. Hay uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal para resolver las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal

## Valoración

La generalidad de la muestra reconoció que no hay uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal sobre los alcances de la materia controvertida al momento de pronunciarse en las resoluciones de las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, se manejan diversas interpretaciones relacionado a la trascendencia y objetivo principal de la ley tributaria (volutía legis); solo dos encuestados dijo no.

Tabla 4. ¿Los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de las Salas incentiva a los contribuyentes a derivar su Impuesto a la Renta (IR) deducibles del crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	06	30%
Total	20	100%

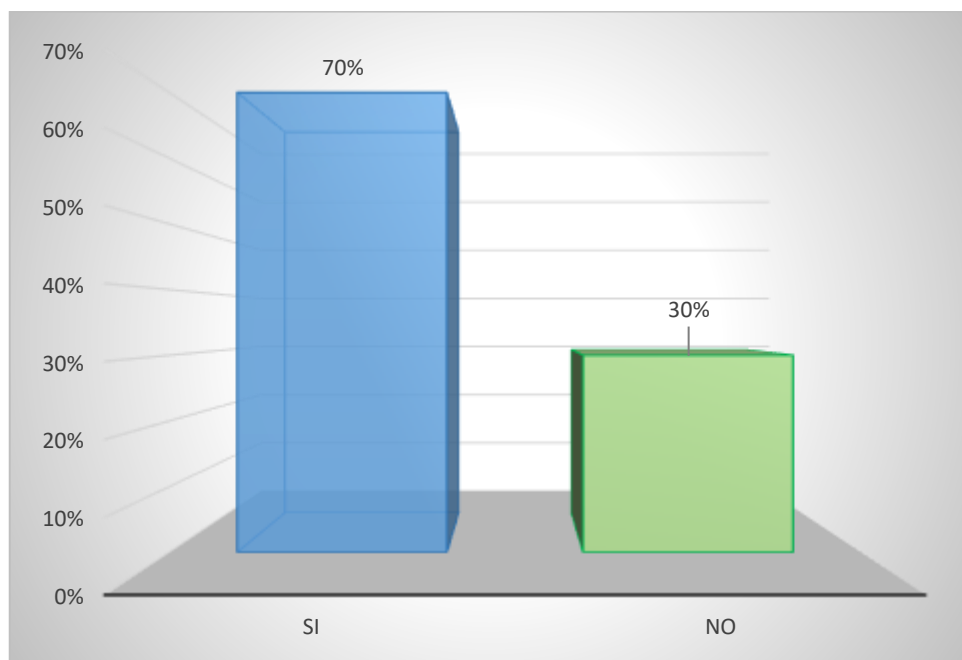


Figura 4. Los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de las Salas incentiva a los contribuyentes a derivar su Impuesto a la Renta (IR) deducibles del crédito fiscal

## Comentario

La falta de cultura tributaria cala en la conciencia de los valores del contribuyente, y en forma encubierta buscan las formas de evadir el tributo, se aprovechan de los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de las Salas incentivando a deducir sus Impuesto a la Renta (IR) con el beneficio del crédito fiscal, así lo dio a conocer el 70% del muestreo, solo seis elementos dijeron No.

Tabla 5. ¿El pensamiento heterogéneo incentiva deducir los impuestos de la adquisición de bienes y servicios del compensatorio crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	06	30%
Total	20	100%

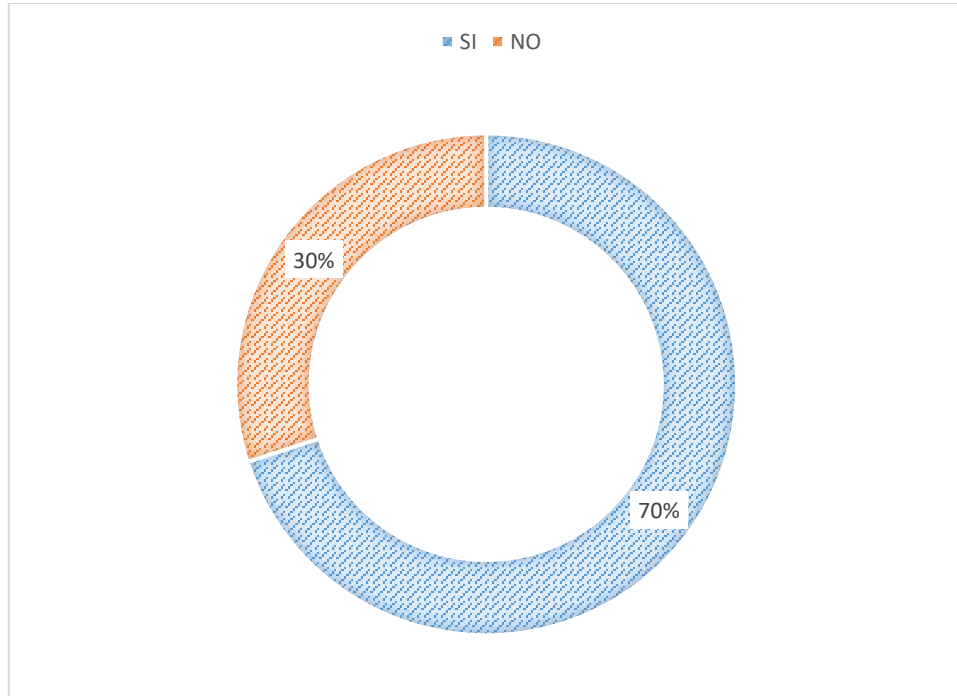


Figura 5. El pensamiento heterogéneo incentiva deducir los impuestos de la adquisición de bienes y servicios del compensatorio crédito fiscal

## Reflexión

La falta de conciencia tributaria cala en la conciencia de los valores del contribuyente, y en forma encubierta buscan las formas de evadir el tributo, se aprovechan de los criterios jurídicos tributarios heterogéneos para deducir los impuestos de la adquisición de bienes y servicios del compensatorio al crédito fiscal, así lo dio a conocer el 70% del muestreo, solo seis elementos dijeron No.

Tabla 6. ¿El pensamiento heterogéneo incentiva deducir el impuesto general a las ventas del compensatorio crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	06	30%
Total	20	100%

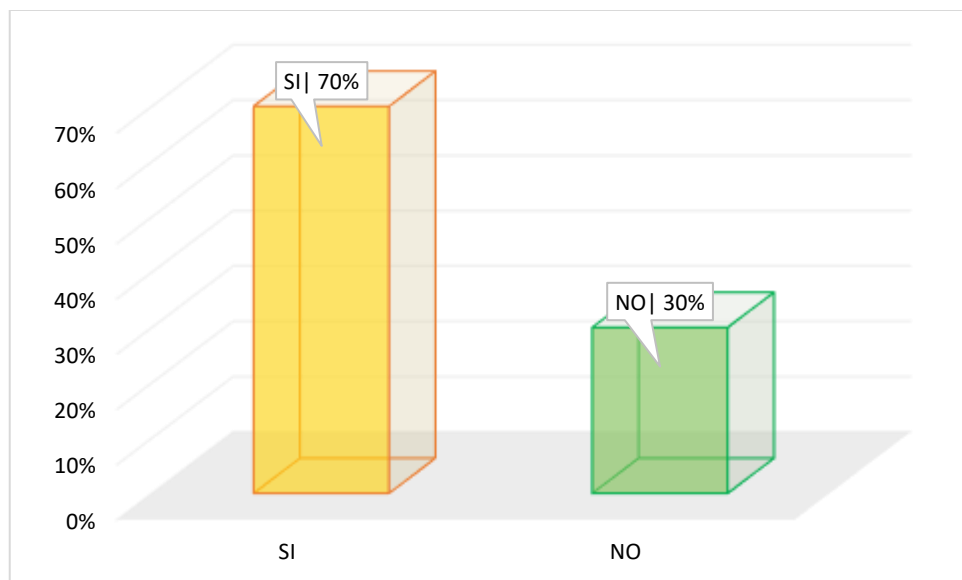


Figura 6. El pensamiento heterogéneo incentiva deducir el impuesto general a las ventas del compensatorio crédito fiscal

## Valoración

La falta de cultura tributaria cala en la conciencia de los valores del contribuyente, y en forma encubierta buscan las formas de evadir el tributo, se aprovechan del pensamiento heterogéneo incentiva deducir el impuesto general a las ventas del compensatorio crédito fiscal, así lo dio a conocer el 70% del muestreo, solo seis elementos dijeron No.

Tabla 7. ¿Debe unificarse los criterios de las Salas respecto al otorgamiento o no del crédito fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	04	20%
Total	20	100%

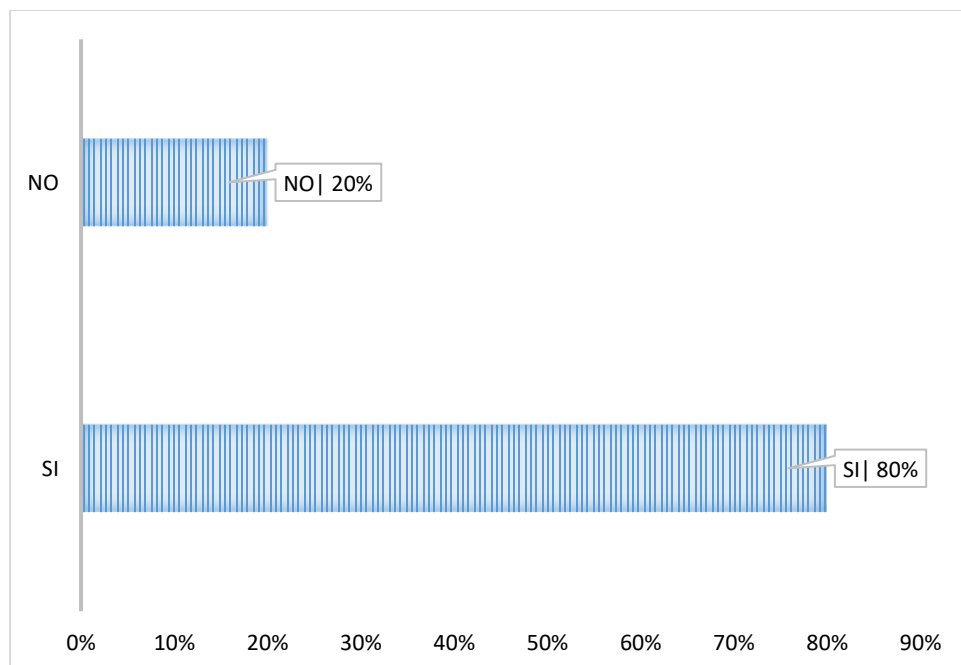


Figura 7. Debe unificarse los criterios de las Salas respecto al otorgamiento o no del crédito fiscal

## Lectura

Los diversos criterios vertidos por el Tribunal evidencian que existe una duda razonable en la interpretación de las normas contenidas en la legislación tributaria, en el extremo del crédito fiscal, al efecto debe establecerse uniformidad de criterios en las salas bajo el principio de igualdad, así lo advirtió el 80% de la muestra, solo cuatro sondeos marcaron No.

Tabla 8. ¿La unificación de criterios permite mayor certeza de las operaciones frente a supuestos de operaciones no reales?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	04	20%
Total	20	100%

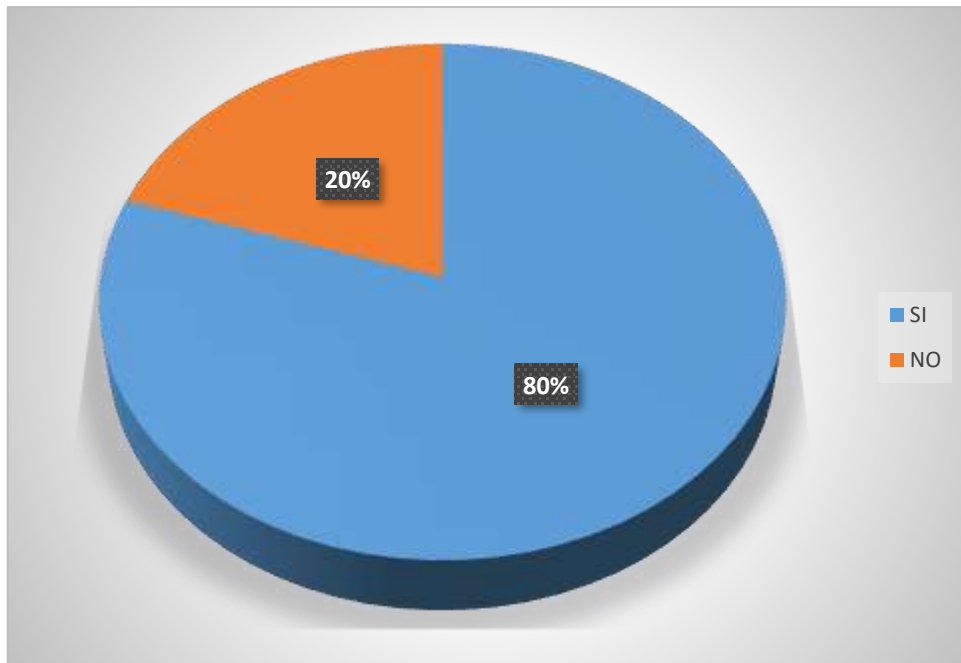


Figura 8. La unificación de criterios permite mayor certeza de las operaciones frente a supuestos de operaciones no reales

## Lectura

Si se unificará la diversidad de criterios vertidos por el Tribunal bajo el principio de igualdad, ello evidenciaría la existencia de mínima duda razonable en la interpretación de las normas contenidas en la legislación tributaria, en el extremo del crédito fiscal, así lo advirtió el 80% de la muestra, solo cuatro sondeos marcaron No.

Tabla 9. Las Salas evidencian prognosis argumentativa sólidas de la actividad probatoria material de los contribuyentes

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	06	30%
No	14	70%
Total	20	100%

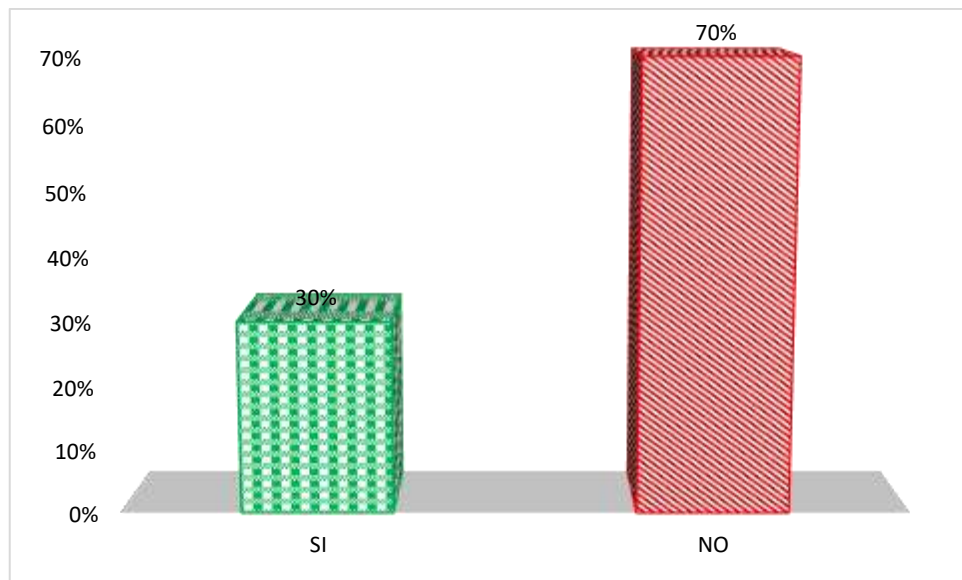


Figura 9. Las Salas evidencian prognosis argumentativa sólidas de la actividad probatoria material de los contribuyentes.

### Interpretación

El 70% del sondeo de la muestra, dio como respuesta que las Salas para evidenciar prognosis argumentativa sólidas de la actividad probatoria material de los contribuyentes, debe exigir a la Administración la consecución de todos los medios de prueba que lo acrediten para su demostración, el 30% confirmo que si evidencian la sustanciación jurídica tributaria.

Tabla 10. ¿Es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	06	30%
No	14	70%
Total	20	100%

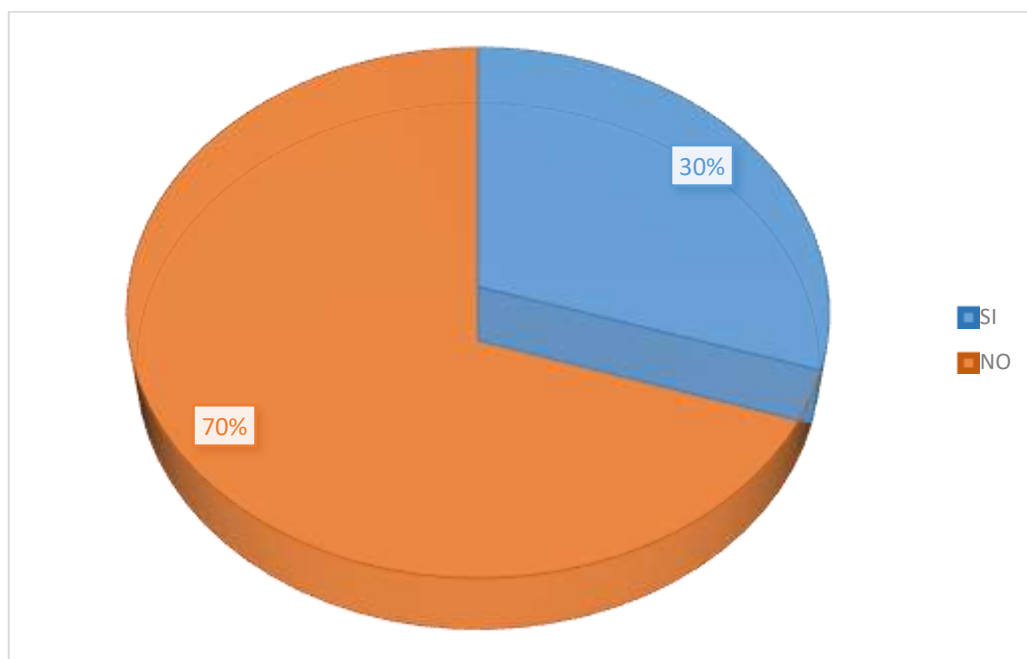


Figura 10. Es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país



## Crítica

El 70% de la muestra afirmaron que no es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país, el restante 30% si son suficientes.

Tabla 11. ¿Nuestros contribuyentes cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de impuestos?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	04	20%
No	16	80%
Total	20	100%

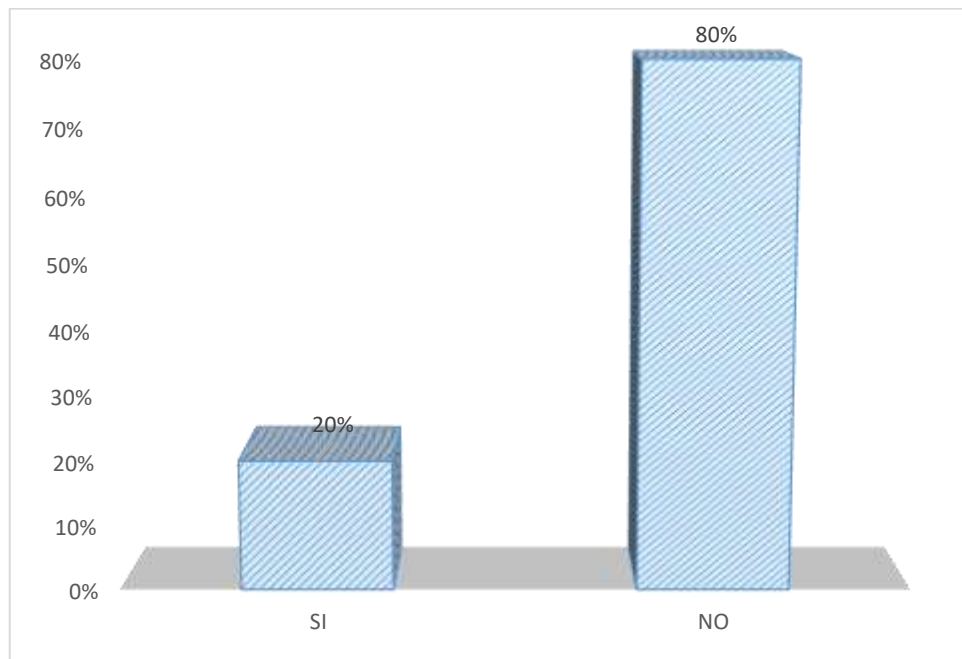


Figura 11. Nuestros contribuyentes cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de impuestos

## Resultado

Respuesta categórica del 80% al reconocer que los contribuyentes no cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de impuestos, solo el 20% si están organizados contablemente.

Tabla 12. ¿El derecho al crédito fiscal debe ejercitarse solo en condiciones de formalidades?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60%
No	08	40%
Total	20	100%

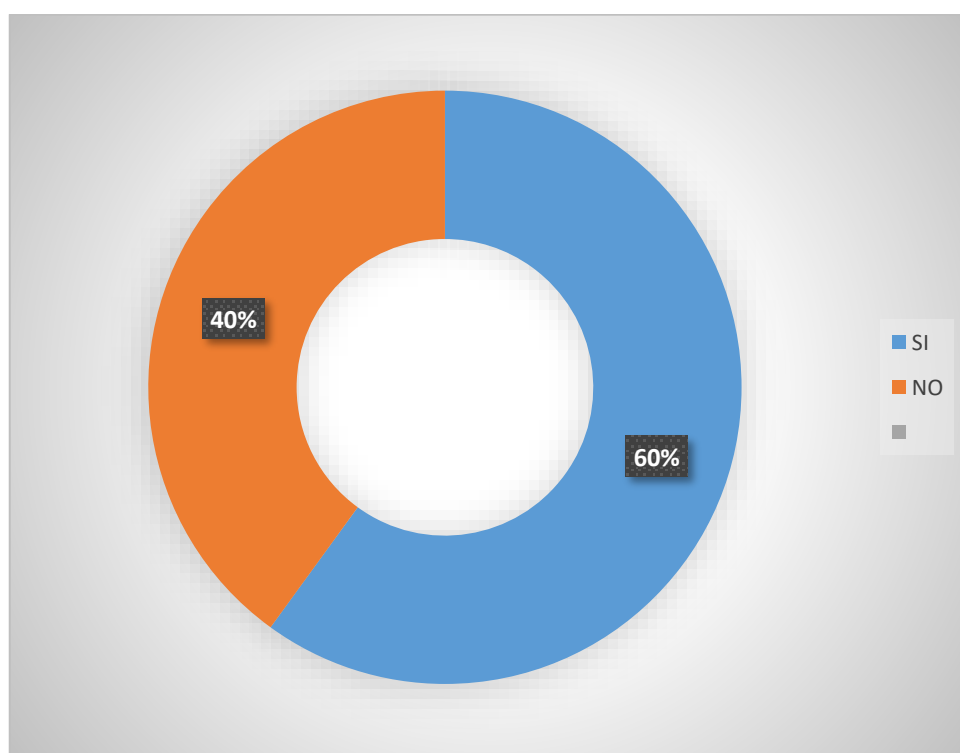


Figura 12. El derecho al crédito fiscal debe ejercitarse solo en condiciones de formalidades

## Lectura

El resultado es casi compartido, mientras un 60% dijo sí otro porcentaje en 40% marco el no, a criterio del tesista, no puede serse exegético del positivismo a ultranza, la evidencia tributaria debe ir más allá de la norma, de ser el caso la verificación material de la preexistencia del bien, papel aguanta todo, más si existe la informalidad, y la falsedad (Azángaro y otros, medios técnicos informáticos de alta tecnología documentada) que pueden generar convicción errónea en el operador al momento de resolver.

Tabla 13. ¿En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe valorarse la buena fe del contribuyente?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60%
No	08	40%
Total	20	100%

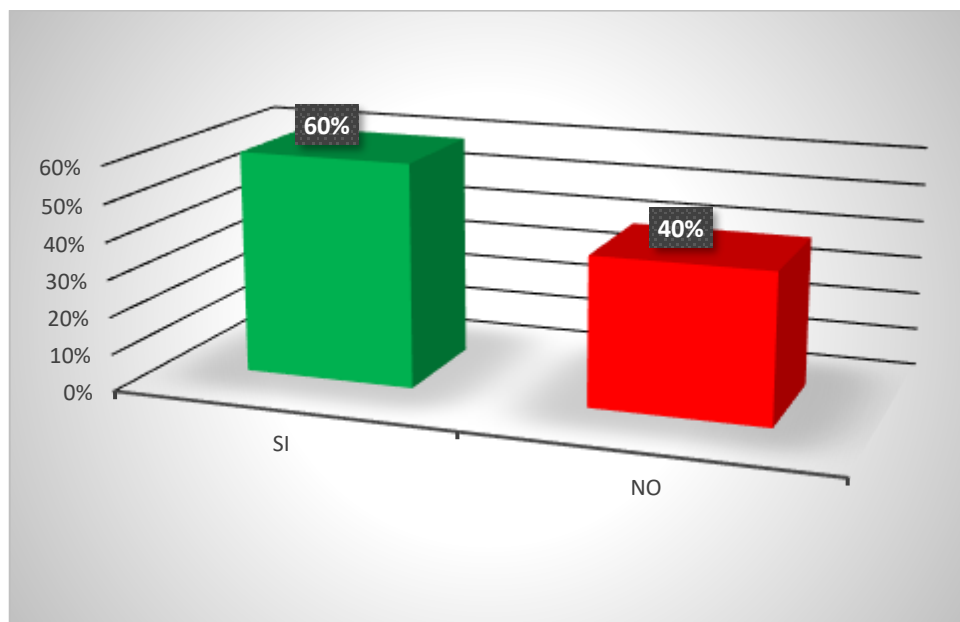


Figura 13. En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe valorarse la buena fe del contribuyente.

## Valoración

Para el beneficio del crédito fiscal se debe valorarse la buena fe del contribuyente, lo reconoció el 60% del sondeo, los restantes ocho elementos manifestaron tratarse de una institución subjetiva, no se puede medir ese valor, cuál sería su grado de veracidad científica del sujeto pasivo del tributo.

Tabla 14. ¿En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	06	30%
Total	20	100%



Figura 14. En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios

## Interpretación

Para otorgar el crédito fiscal no basta la demostración de comprobantes de pagos y otros documentos relativos a la adquisición de bienes y servicios, debe buscarse mecanismos del órgano fiscal para evidenciar materialmente la existencia del activo o pasivo, así lo reconoció el 70% solo 30% dio respuesta contraria.

Tabla 15. ¿La uniformidad de criterios en las resoluciones, permitirá al Tribunal Fiscal otorgar o no el crédito fiscal con certeza y equidad?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	02	10%
Total	20	100%

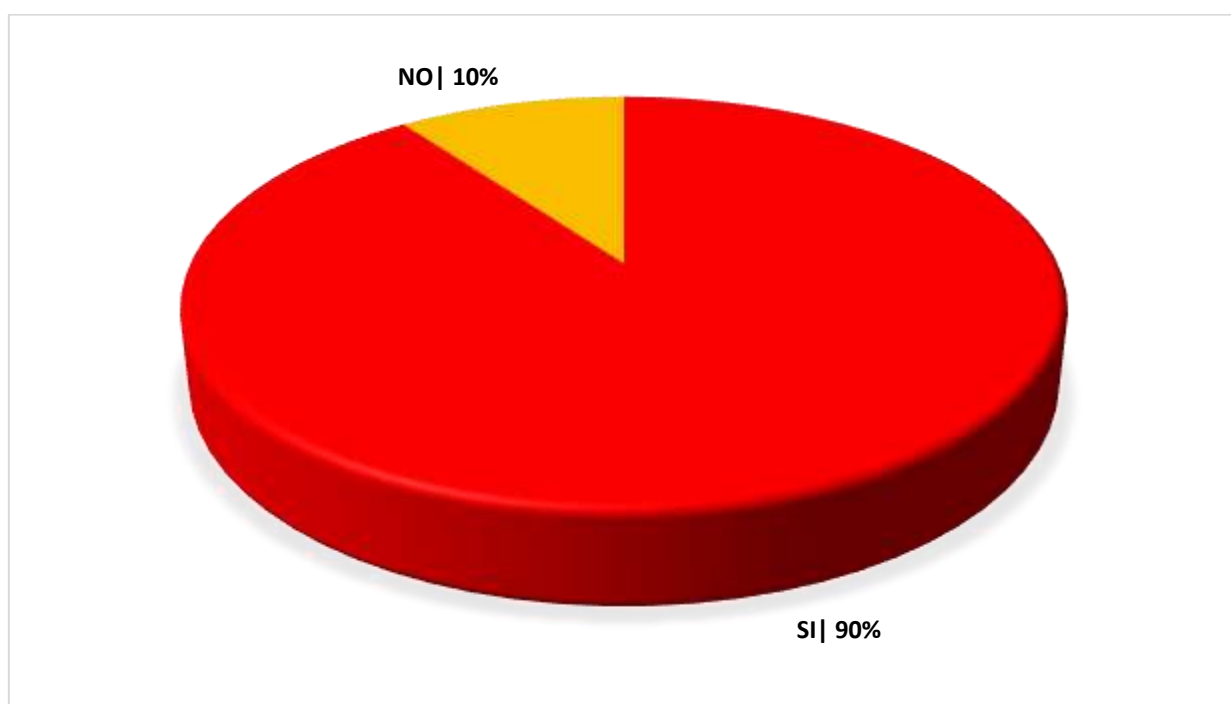


Figura 15. La uniformidad de criterios en las resoluciones, permitirá al Tribunal Fiscal otorgar o no el crédito fiscal con certeza y equidad

## Reflexión

Si se unificarán los criterios del Tribunal Fiscal respecto a la institución tributaria del crédito fiscal, entonces sus resoluciones no serían dispersas, predominaría la equidad, aunado al mayor grado de certeza si se tiene en cuenta los métodos de observación rigurosa, inductiva y deductivamente para determinar la verdad o falsedad de los medios de prueba de las partes controversiales, fue el sentir del 90%, los restantes dos marcaron No.

Tabla 16. ¿En la motivación resolutive del examen y valoración de medios técnicos de prueba debe evidenciar materialmente lo adquirido?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	04	20%
Total	20	100%

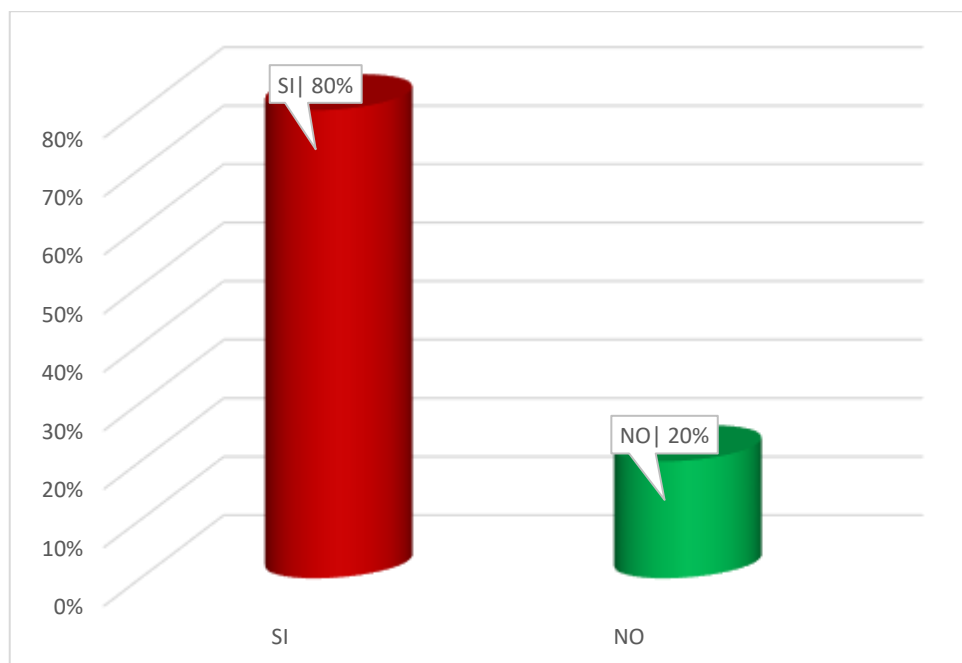


Figura 16. En la motivación resolutive del examen y valoración de medios técnicos de prueba debe evidenciar materialmente lo adquirido

## **Resultado**

La valoración y motivación son dos cualidades correlacionales presenten en las decisiones judiciales, como lo es la materia tributaria, la decisión de la Sala debe tener en cuenta los métodos de la observación rigurosa, inductiva y deductivamente para determinar la verdad o falsedad de los medios de prueba de las partes y poder resolver debidamente evidenciada los hechos de la controversia; así se mostró de acuerdo el 80%, los demás dieron respuesta negativa.

### **4.2 Contrastación de hipótesis**

#### **Hipótesis General**

El Tribunal Fiscal debe valorar homogéneamente la buena fe del contribuyente y la evidencia material de la adquisición de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal.

Se corrobora con las tablas y gráficos 01 y 03 al 09 por los siguientes resultados:

1. El resultado de la muestra reflejo, que el 60% del sondeo estuvo de acuerdo al afirmar que, no hay suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar sus operaciones reales de adquisición de bienes y servicios a ser deducible del crédito fiscal.
2. El contribuyente debe acreditar documentadamente y materialmente la adquisición real para beneficiarse del crédito de impuestos a la Renta, IGV y otros.

3. El 90% fue categórico, reconoció la falta de uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal.
4. Respecto a los alcances de la materia controvertida al momento de pronunciarse en las resoluciones sobre operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, se manejan diversas interpretaciones relacionado a la trascendencia y objetivo principal de la ley tributaria (*voluta legis*).
5. Debe precisarse que la escasa cultura tributaria cala en la conciencia de los valores del contribuyente, pues en forma encubierta buscan las formas de evadir el tributo, se aprovechan de los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de las Salas incentivando deducir sus impuestos al beneficio del crédito fiscal, lo dio a conocer el 70% de la muestra.
6. La falta de conciencia tributaria influye en los valores del contribuyente, quienes buscan deducir impuesto con adquisiciones no reales, deducibles y compensatorios del crédito fiscal
7. Si no se evidencia los criterios es porque, existe duda razonable en la interpretación de las normas contenidas en la legislación tributaria, en el extremo del crédito fiscal, debe establecerse uniformidad de criterios en las salas bajo el principio de igualdad. Lo que permitirá mayor certeza en las resoluciones frente a supuestos de operaciones no reales.
8. Las Salas no evidenciaría prognosis argumentativa sólidas de actividad probatoria material de los contribuyentes, debe exigir a la Administración la consecución de todos los medios de prueba que lo acrediten para su demostración y se evidencien la sustanciación jurídica tributaria.



## **Hipótesis específicas**

**Los criterios del Tribunal Fiscal en estricto sensu se ajusta a las formalidades de la ley para declarar fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría.**

**La unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales.**

**Estos supuestos se asienten con el resultado del trabajo de campo, reflejado en los resultados de tablas y gráficos 02, 10 al 16:**

1. Son frecuentes las apelaciones en el Tribunal Fiscal por operaciones no reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, así lo dio a entender el 70% de la muestra. Basta observar la jurisprudencia tributaria de impugnación de créditos fiscales denegatorias de operaciones gravadas.
2. No es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país
3. Los contribuyentes no cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de sus impuestos.
4. El derecho al crédito fiscal no puede enmarcase en condiciones exclusivas de formalidad no puede serse exegético del positivismo a ultranza, la evidencia tributaria debe ir más allá de la norma, de ser el caso la verificación material de la preexistencia del bien, papel aguanta todo, más si existe la informalidad, y la falsedad (Azángaro y otros, medios técnicos informáticos de alta tecnología

documentada) que pueden generar convicción errónea en el operador al momento de resolver.

5. En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe valorarse la buena fe del contribuyente, pese a ser razonamiento cualitativo, debe ser tomado en cuenta. En consecuencia, para el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios.
6. Si se unificaran los criterios del Tribunal Fiscal respecto a la institución tributaria del crédito fiscal, entonces sus resoluciones no resultarían dispersas, predominando la equidad, mayor grado de certeza aplicándose métodos de observación rigurosa, inductiva y deductivamente de determinación de verdad o falsedad de medios de prueba ofrecidas por las partes controversiales.

La motivación resolutoria del examen y valoración de medios técnicos de prueba debe evidenciar materialmente lo adquirido, lo asevero el 80 de los encuestados.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados**

1. El Tribunal, debe enfatizar y resaltar los alcances de la materia controvertida al momento de pronunciarse en sus resoluciones, sobre operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, se manejan diversas interpretaciones relacionado a la trascendencia y objetivo principal de la ley tributaria (volutía legis).
2. No hay uniformidad de criterios en las resoluciones de las Salas, debido a la duda razonable imperante en la interpretación de las normas contenidas en la legislación tributaria, en el extremo del crédito fiscal.
3. Son frecuentes las apelaciones ante el Tribunal Fiscal por operaciones no reales efectuadas deducibles del crédito fiscal, basta observar la jurisprudencia tributaria de impugnación de créditos fiscales denegatorias de operaciones gravadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

1. El sondeo de la muestra reflejó en un 60%, la uniformidad de criterios jurídicos respecto a la interpretación para el otorgamiento del crédito fiscal, razonamiento heterogéneo dispersos, a favor y en contrario de los contribuyentes, que lesionado el principio de igualdad.
2. La escasa cultura tributaria influye la conciencia de los valores del contribuyente, encubiertamente buscan evadir el tributo, aprovechan los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de las Salas, incentivando adquisiciones de bienes y servicios no reales, para en forma amañada deducirlos de sus impuestos y buscar el beneficio fiscal crediticio.
3. No resulta suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país, pues los contribuyentes no cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de sus impuestos.
4. Si se unificarán los criterios del Tribunal Fiscal respecto a la institución tributaria del crédito fiscal, entonces sus resoluciones no resultarían dispersas,

predominando la equidad, mayor grado de certeza en los métodos de observación rigurosa, inductiva y deductivamente para determinar la verdad o falsedad de medios de prueba ofrecidas por las partes controversiales.

## **6.2 Recomendaciones**

1. La valoración del Tribunal Fiscal debe recaer en los medios de prueba ofrecidos por las partes, la buena fe del contribuyente, sobre todo las evidencias materiales de la adquisición y demostración del bien y/o servicio, para admitirse la compensación del crédito fiscal.
2. Si existiera uniformidad de criterios en el Tribunal sujetos al principio de igualdad, entonces se observaría alto grado de certeza en las resoluciones ante supuestos de operaciones no reales, debe evidenciarse prognosis argumentativa sólidas de actividad probatoria material de los contribuyentes, la consecución administrativa de todos los medios de prueba que lo acrediten para su demostración y se evidencien la sustanciación jurídica tributaria.
3. El derecho al crédito fiscal no puede enmarcarse en condiciones exclusivas de formalidad no puede serse exegético del positivismo a ultranza, la evidencia tributaria debe ir más allá de la norma, de ser el caso la verificación material de la preexistencia del bien, papel aguanta todo, más si existe la informalidad, y la falsedad (Azángaro y otros, medios técnicos informáticos de alta tecnología documentada) que pueden generar convicción errónea en el operador al momento de resolver.

4. En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe valorarse la buena fe del contribuyente, pese a ser razonamiento cualitativo, debe ser tomado en cuenta. En consecuencia, para el ejercicio del derecho al crédito fiscal también debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios

## REFERENCIAS

### 7.1. Fuentes Bibliográficas

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Bolivia: Editorial Heliasta.
- Cachay, C. A. (2013). *Reglas para utilizar el crédito fiscal*. Perú: @ Gaceta Juridica S.A.
- Cuarezma, s. T. (2000). *Cuarezma Terán, Sergio J. y Houed Vega, Mario. Coordinadores. (2000). Derecho*. Nicaragua: Hispamar.
- Morales, M. J. (2010). *Fiscalización tributaria: sustento de operaciones*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Villanueva, G. W. (2009). *Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú*. Perú: Tax Editor.

### 7.2. Fuentes Documentales

- Becerra, M. S. (2018). *Crédito Fiscal por Operaciones No reales y su Incidencia en el pago del Impuesto General a las Ventas de la Empresa Constructora A&R S.A.C. Año 2017*. Trujillo - Perú: Universidad César Vallejo.
- Cotrina, P. I. (2017). *Operaciones no reales y su incidencia tributaria en el crédito fiscal de la empresa Inser SAC - Lima 2016*. Lima - Perú: Universidad Privada del Norte.
- Licare, E. (2019). *Análisis del crédito fiscal en una empresa comercializadora, Lima 2017-2018*. Lima - Perú: Universidad Norbert Wiener.

Mera, P. E. (2017). *Las operaciones no reales en el proceso de fiscalización tributaria de las empresas en el departamento de Ucayali - 2015*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.

Rojas, T. D. (2019). *Operaciones no reales con simulación relativa y su influencia en el crédito fiscal*. Cajamarca - Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.

### **7.3. Fuentes Hemerográficas**

Tribunal Fiscal. (2013). *Sustentabilidad Probatoria*. Lima.

Villanueva, G. W. (2009). *Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú*. Perú: Tax Editor.

### **7.4. Fuentes de internet**

Bahamonde, M. (2012). *Análisis de las contingencias tributarias generadas por la presentación de una Declaración Jurada Rectificatoria*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2012/01/29/analisisde-las-contingencias-tributarias-generadas-por-la-present>

Fernández, A. (2015). *En su artículo ¿Cuándo La Documentación Es Fehaciente y Suficiente a Efectos De Sustentar Gasto?* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2015/05/07/267/>

Income Tax. (s/f). *Impuesto a la Renta*. Obtenido de <https://esfbs.com/glossary/income-tax-33>



- Mendoza, E. C. (2011). *Apreciación de la prueba en materia tributaria*. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2011/12/231\\_a\\_274\\_apreciacion.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2011/12/231_a_274_apreciacion.pdf)
- Salazar, V. E. (2018). *Tribunal Fiscal*. Obtenido de <https://ojo-publico.com/1006/tribunal-fiscal-censura-datos-de-empresas-que-apelan-el-pago-de-impuestos>
- Sánchez, L. (2018). *Incidencia del principio de fehaciencia en el sustento de gastos de las empresas*. Obtenido de <http://mafirma.pe/?publicacion=incidencia-del-principio-de-fehaciencia-en-el-sustento-de-gastos-de-la-empresa>
- SUNAT. (s/f). *Crédito Fiscal*. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología		
<p><b>Problema general</b> ¿Qué criterios debe uniformizar el Tribunal Fiscal, para que el contribuyente acredite la adquisición de bienes o servicios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar los criterios de informalización del Tribunal Fiscal, para que el contribuyente acredite la adquisición de bienes o servicios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El Tribunal Fiscal debe valorar homogéneamente la buena fe del contribuyente y la evidencia material de la adquisición de insumos, materias primas, servicios y bienes intermedios deducibles de los impuestos compensados con el crédito fiscal.</p>	<p><b>V1=VX ACTIVIDAD PROBATORIA CONTRIBUYENTE ACREDITAR OPERACIONES REALES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fallos heterogéneos</li> <li>- Nivel uniformidad</li> <li>- Evidencia reparos</li> <li>- Operaciones no reales</li> <li>- Unificar criterios</li> </ul>	<p><b>Población:</b> La totalidad de estudiantes de las maestrías de Derecho en sus diferentes menciones, ingresantes 2019 II en número de 100.</p> <p><b>Muestra</b> -20 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> exploración documentada</p> <p><b>Tipo de investigación</b> investigación básica teórica</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario de preguntas</p>		
<p><b>Problemas específicos</b> ¿Con qué criterios, el Tribunal Fiscal viene declarando fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> Valorar los criterios del Tribunal Fiscal para declarar fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> Los criterios del Tribunal Fiscal en estricto sensu se ajusta a las formalidades de la ley para declarar fundado los reparos del IR como operaciones de bienes y servicios no reales a empresarios subordinados al impuesto de tercera categoría.</p>				<p><b>V2=VY CREDITO FISCAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supuestos operaciones</li> <li>- Prognosis argumentativa</li> <li>- Actividad probatoria</li> <li>- Evidencia material</li> <li>- Determinación certeza</li> <li>- Informalidad tributaria</li> <li>- Negligencia contributiva</li> <li>- Buena fe</li> </ul>
<p>¿De qué manera, la unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales?</p>	<p>Estimar la unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales.</p>	<p>La unificación de criterios del Tribunal Fiscal para otorgar o no el crédito fiscal permitiría resolver con certeza y equidad los expedientes apelados por supuestas operaciones no reales.</p>					

## Anexo 02. ENCUESTA

### INSTRUCCION:

Le presentamos, preguntas que deben ser respondidas de acuerdo a tu criterio. Coloca en la columna correspondiente tu respuesta de forma sincera. En esta encuesta no existe contestación buena o mala, simplemente se quiere el parecer del encuestado.

N°	ITEMS	Si	No	No sabe	No contesta
<b>01</b>	¿Existe suficiente actividad probatoria del contribuyente para acreditar las operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal?				
<b>02</b>	¿Son frecuentes en el Tribunal Fiscal las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal?				
<b>03</b>	¿Hay uniformidad de criterios jurídicos tributarios en el Tribunal para resolver las apelaciones por operaciones reales efectuadas deducibles del crédito fiscal?				
<b>04</b>	¿Los criterios jurídicos tributarios heterogéneos de las Salas incentiva a los contribuyentes a derivar su Impuesto a la Renta (IR) deducibles del crédito fiscal?				
<b>05</b>	¿El pensamiento heterogéneo incentiva deducir los impuestos de la adquisición de bienes y servicios del compensatorio crédito fiscal?				
<b>06</b>	¿El pensamiento heterogéneo incentiva deducir el impuesto general a las ventas del compensatorio crédito fiscal?				
<b>07</b>	¿Debe unificarse los criterios de las Salas respecto al otorgamiento o no del crédito fiscal?				

Nº	ITEMS	Si	No	Tal vez si	Tal vez no
08	¿La unificación de criterios permite mayor certeza de las operaciones frente a supuestos de operaciones no reales?				
09	¿Las Salas evidencian pronosis argumentativa sólidas de la actividad probatoria material de los contribuyentes?				
10	¿Es suficiente los controles cruzados de información contable frente al elevado índice de informalidad en nuestro país?				
11	¿Nuestros contribuyentes cuentan con estructura organizativa en administración y contabilidad para el pago de impuestos?				
12	¿El derecho al crédito fiscal debe ejercitarse solo en condiciones de formalidades?				
13	¿En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe valorarse la buena fe del contribuyente?				
14	¿En el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe evidenciarse materialmente la adquisición de bienes y servicios?				
15	¿La uniformidad de criterios en las resoluciones, permitirá al Tribunal Fiscal otorgar o no el crédito fiscal con certeza y equidad?				
16	¿En la motivación resolutive del examen y valoración de medios técnicos de prueba debe evidenciar materialmente lo adquirido?				

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

*W. Jimenez*  
Abg. WILMER M. JIMENEZ FERNANDEZ

M(o) WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

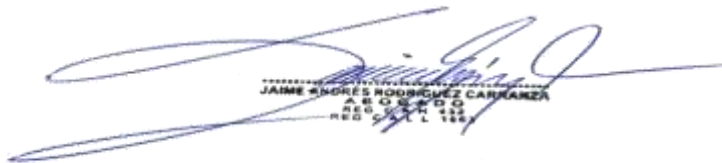


SILVIO M. RIVERA JIMENEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.H. 273

---

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ**

**PRESIDENTE**



JAI ME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA  
A.B.O. 2000  
REG. 5411 118  
REG. 5411 118

---

**M(o) JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA**

**SECRETARIO**



---

**M(o) JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR**

**VOCAL**